

25/08/2025 13:29:48 PM

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

**Fundamento Legal:**

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

**Detalle de la solicitud:**

Folio: 020058825000254

Fecha de presentación: 25/08/2025

Nombre del representante:

Sujeto Obligado BCN - Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

Motivo por el que solicita exención:

Lengua indígena:

**Descripción de la solicitud:**

OFICIO / SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Transparencia

H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California

Presente.

Asunto: Solicitud de información pública — Revalidación de permisos en mercados sobre ruedas

Solicitud, con fundamento en el derecho constitucional de acceso a la información (art. 6º CPEUM), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015, actualizada 2025) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Información solicitada



## Dirección de Transparencia

Playas de  
Rosarito  
10mo Ayuntamiento

“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”  
H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS  
DE ROSARITO, B.C.

**RECIBIDO**  
1:12 PM  
01 SEP 2025  
*De:*  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-234-10mo-2025  
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C., 01 de septiembre del 2025

LIC. CARLOS FERNANDO MORENO GIL  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN  
H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
PRESENTE. -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 020058825000254 recibida el 25 de agosto del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, art. 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 124 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico [prtranspareciaviii@gmail.com](mailto:prtranspareciaviii@gmail.com), la siguiente información:

- Copias de los lineamientos, reglamentos, circulares, acuerdos administrativos o criterios vigentes que establezcan los requisitos para la revalidación de permisos en mercados sobre ruedas en el Municipio de Playas de Rosarito, especialmente aquellos que indiquen la posible obligación de presentar una “carta de aceptación” o “no inconvenencia” expedida por sindicatos, asociaciones o líderes del mercado. Forma de entrega Solicito que la información se entregue en: Copia impresa (simple o certificada), en la Oficialía de Partes o Unidad de Transparencia, para recoger personalmente.

Agradezco la atención brindada al presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en cinco (05) días hábiles.



ATENTAMENTE

L.A.E. KARLA LOPEZ FLORES

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

01 SEP 2025

**RECIBIDO**

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo.



## Dirección de Transparencia



Playas de  
Rosarito  
10mo Ayuntamiento

**“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-245-10mo-2025  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información**

Playas de Rosarito, B.C. 27 de agosto del 2025

[REDACTED]

**PRESENTE. –**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 25 de agosto del 2025 con el folio no. **020058825000254**, me permito hacer de su conocimiento que se advierte que su solicitud corresponde a un derecho distinto, ya que la documentación que requiere es de carácter personal, al ser permisos, autorizaciones, etc., que se hayan expedido a su nombre, en donde solicita datos que vulneran su seguridad, por lo que esta dirección realizó el cambio a **solicitud de derechos ARCO** y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se requiere enviar copia de identificación oficial que acredite su identidad para dar trámite a su petición.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente



ATENTAMENTE

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
RECIBIDO  
27 AGO 2025

C.c.p. Archivo.



## Dirección de Transparencia

Playas de  
**Rosarito**  
10mo Ayuntamiento

***“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”***

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**NÚMERO DE OFICIO: R-PL-245-10mo-2025**  
**ASUNTO: Respuesta a solicitud de información**

Playas de Rosarito, B.C. 27 de agosto del 2025

## **PRESENTE. —**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 25 de agosto del 2025 con el folio no. **020058825000254**, me permito hacer de su conocimiento que se advierte que su solicitud corresponde a un derecho distinto, ya que la documentación que requiere es de carácter personal, al ser permisos, autorizaciones, etc., que se hayan expedido a su nombre, en donde solicita datos que vulneran su seguridad y al no tener la certeza que sea el titular, se sugiere realizar la solicitud nuevamente, pero como de **derechos ARCO** y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se requiere enviar copia de identificación oficial que acredite su identidad para dar trámite a su petición.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente,

H. AYUNTAMIENTO DE  
EL AYAS DE ROSARIO, B.C.

## ATENTAMENTE

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES

27 AGO 2025

**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

C.c.p. Archivo.



Dirección de  
Transparencia



Playas de  
Rosarito  
10mo Ayuntamiento

**“2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**

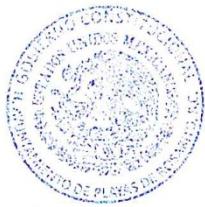
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-253-10mo-2025  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Playas de Rosarito, B.C. 08 de septiembre del 2025

[REDACTED]  
**PRESENTE. –**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 25 de agosto del 2025 con el folio no. **020058825000254**, me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, enviar el oficio con el que da respuesta la Dirección de Verificación a su solicitud.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
RECIBIDO  
09 SEP 2025  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo.



Playas de  
**Rosarito**  
10mo Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



OFICIO: DV/179/X/2025.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Playas de Rosarito, B.C., a 05 de septiembre de 2025.

**L.A.E. KARLA LOPEZ FLORES**

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

**P R E S E N T E:**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y así mismo en contestación a su oficio No. PL-NA-234-10mo-2025, se anexa copia del REGLAMENTO DE AMBULANTAJE, PUESTOS SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y OCUPANTES DE VÍAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. y con marca textos se subrayaron los artículos que hacen referencia a los Requisitos para que esta dirección pueda otorgar un permiso de Mercado Sobre Ruedas.

Sin nada más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



**LIC. CARLOS FERNANDO MORENO GIL**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
DEL H. X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

C.c.p .Archivo



## **REGLAMENTO DE AMBULANTAJE, PUESTOS SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y OCUPANTES DE VÍAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

Publicado en el Periódico Oficial No.24,  
Índice, de fecha 26 de mayo del 2017, Tomo CXXIV.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así como por lo establecido en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento de ambulantaje, puestos semifijos, y mercados sobre ruedas y ocupantes de vías públicas para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- II. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- IV. Ayuntamiento: Al órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador.
- V. Dirección: Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de las Vías Públicas.
- VI. Secretaría: Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- VII. Director: Director de Inspección, Verificación y Ordenamiento de las Vías Públicas.
- VIII. Autoridad Municipal.- Todas las anteriores.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio ambulante, comercio en puestos semifijos, y el comercio en los Mercados Sobre Ruedas, su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Salubridad General y la Ecología y Protección al Ambiente, correspondiendo la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito de competencia y atribuciones que le son conferidas por las



semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicio al público.

V. VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA: Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles dentro de una propiedad privada, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso. (La autorización de esta modalidad de comercio podrá estar sujeta a previa autorización de la Dirección de Administración Urbana y Ecología).

VI. MÚSICO AMBULANTE: Se consideran como músicos ambulantes en la vía pública, todos aquellos que ejecuten dicha actividad dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de esta actividad.

VII. ARTISTA URBANO AMBULANTE.- Aquellos que ejecuten una actividad artística o acrobática recreativa de cualquier género dentro de los límites del Municipio, y que obtengan de algún modo ingreso por el ejercicio de esta actividad en plazas, jardines, explanadas, quioscos, vías y sitios públicos. Quedando restringido el otorgamiento de permisos para el ejercicio de esta actividad en los cruceros de las avenidas principales.

VIII. VENDEDOR AMBULANTE EN PLAYA: Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las playas del municipio transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio. Únicamente se expedirá este permiso a las personas físicas que cuenten con el permiso vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el ejercicio de actividad comercial en dicha zona.

IX. VENDEDOR AMBULANTE EN VEHÍCULO DE MOTOR: Es el comerciante persona física o moral debidamente autorizado, que transita por las calles y avenidas, transportando la mercancía a bordo de vehículo de motor para ofrecerla al público o por medio de ellos prestar un servicio. Únicamente se expedirá este permiso a las personas físicas que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.

X. HOSTESS.- Es el empleado de un establecimiento que se sitúa frente de éste en la vía pública para invitar a los turistas a entrar a conocer el lugar. Limitándose su área de acción exclusivamente en la banqueta que abarca la extensión del local comercial.



cuente con tarjeta de discapacitado y que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir, a juicio del Director en casos muy especiales podrá también otorgarse un plazo de un mes para que efectúen el pago correspondiente a partir de la expedición del permiso, siempre y cuando haya reunido todos y cada uno de los requisitos.

**ARTÍCULO 11.-** Los vendedores y ocupantes con actividad comercial de la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UN SOLO PERMISO**, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido o bien con permiso para ejercer la actividad comercial en la Zona Federal Marítimo Terrestre, se le revocarán en forma inmediata todos los permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los comerciantes ambulantes, en puestos semifijos, músicos ambulantes, de los mercados Sobre ruedas y ocupantes de la vía pública, podrán ejercer su actividad comercial en las áreas que a juicio del Ayuntamiento se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la ecología, la salubridad y el tránsito vehicular, en el caso de mercados sobre ruedas y puestos semifijos en vía pública además deberán contar con el consentimiento del propietario del bien inmueble colindante.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento Municipal ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público previo estudios técnicos y socioeconómicos.

**ARTÍCULO 14.-** Para la correcta integración económica de acuerdo a las vocaciones económicas y sociales del municipio QUEDA RESTRINGIDA toda actividad comercial que se realice en la vía pública, dentro de los límites que conforman los cuadros principales del Municipio que se establecen en los términos que a continuación se describen:

- I. A lo largo del Bulevar Benito Juárez de la Zona Central del Municipio considerándose el límite Sur Arroyo Rosarito, y límite Norte Arroyo Huacatay; además todas las vialidades que entroncan dentro del tramo antes descrito con el Bulevar Benito Juárez, al Este hasta llegar a la carretera de Cuota, y al Oeste con la Zona Federal Marítimo Terrestre (Océano Pacífico). Limitando el otorgamiento de permisos de vendedor ambulante únicamente para las calles paralelas al Bulevar Benito Juárez, en esta zona a 25 permisos.



II. Una vez que la solicitud hubiese sido declarada procedente por la Dirección, ésta determinará la autorización del trámite y en consecuencia el otorgamiento o negativa definitiva del permiso.

**ARTICULO 17.-** Para efecto de obtención del permiso y prórroga, que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales o de servicios, deberá acreditar ante el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o residente legal en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Playas de Rosarito con anterioridad a la fecha de la solicitud (en casos excepcionales la Dirección podrá hacer una dispensa de este requisito, siempre y cuando con ello no altere el orden público);
- III. Si el solicitante es menor de edad, deberá contar con el documento de autorización de la carta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para realizar la actividad materia de este ordenamiento;
- IV. Usar vestimenta adecuada y mantener aspecto personal aseado, tratándose de la venta de alimentos deberá portar red, malla o gorro para el cabello, mandil o filipina y.
- V. Contar con tarjeta sanitaria vigente.

En algunos casos la Autoridad Municipal por conducto de la Director, podrá requerir del solicitante la opinión de la Dirección de Administración Urbana y Ecología, cuando se estime que la solicitud del área que se pretende obtener permiso o prórroga pueda repercutir en detrimento del desarrollo, salubridad, ecología o seguridad pública y vial de la zona.

Los requisitos detallados anteriormente deberán acreditarse con los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento o documento migratorio que acredite su residencia legal;
- b) Carta de Residencia que expide la Autoridad Municipal;
- c) Carta de Autorización que presente el menor de edad expedida por la Autoridad competente;
- d) En la modalidad de comercio referida en el Artículo 6 Fracción V, además deberán de presentar Documento de Factibilidad de Uso de Suelo ya liberada.
- e) En el caso del comercio ambulante con venta de aves de ornato, deberán presentar autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).
- f) Licencia para uso de un vehículo de locomoción, que por la actividad a realizar sea necesario su uso;



- X. Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos;
- XI. Establecer permanencia en las banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercados sobre ruedas;
- XII. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;
- XIII. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso que rebasen los 70 decibeles y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía;
- XIV. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XV. Pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar la clientela que solicite sus mercancías o servicios, cuando su actividad se realiza mediante una circulación constante y sin permanencia de ningún tipo en lugar alguno de las vías públicas citadinas;
- XVI. Acceder a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XVII. Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas;
- XVIII. Formar carrillos de más de dos vendedores ambulantes;
- XIX. Tener asalariados a sus servicios;
- XX. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- XXI. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;
- XXII. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas a que se refiere este Reglamento en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES Y OCUPANTES DE LA VÍA PÚBLICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL SUJETOS A ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes a quienes regula este Reglamento, estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:



- III. Poseerán la Tarjeta de Salud o Sanitaria expedida debidamente por la autoridad Municipal competente;
- IV. Usarán delantal y gorro blanco, y en general habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;
- V. Realizar única y exclusivamente las actividades específicas al giro asignado al permiso correspondiente;
- VI. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VII. En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito móvil adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto expandido, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;
- VIII. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos por las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 21.-** Los comerciantes que al extender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de Mercados Sobre Ruedas, Tianguis rotativos o puesto semifijo en la vía pública, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones;

- I. En lo que respecta a mercado sobre ruedas cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por tres metros de fondo; y aquellos que su venta consista en frutas y legumbres las medias serán de 6 hasta 12 metros de frente por 3 de fondo y puestos semifijos deberán ocupar un espacio de 1.50 metros de fondo por 3 metros de largo;
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos;
- III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;
- IV. Cada puesto deberá mostrar visible sobre su estructura su identificación, es decir: el nombre del comerciante, número de cuenta, y organización de comerciantes en caso de que sea miembro integrante de alguna;
- V. Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento;



Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones administrativas enmarcadas en el Capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran aplicar por la infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes, por lo cual la Dirección, en sus funciones de control y aplicación del presente deberá proceder a;

- I. La práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este documento, impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida.
- II. Para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por el artículo 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California en vigor.

Tratándose de productos perecederos, alimentos preparados y productos marinos, contaran con seis horas para poder reclamarlos a partir de la hora de la elaboración de la boleta de infracción, previo pago de la multa impuesta. Si no son reclamados dentro del plazo que se indica y cubierto el pago correspondiente a la multa serán colocados los objetos embargados en depósitos de desecho.

En lo que refiere a productos no perecederos contaran con tres días hábiles a partir de la fecha de la elaboración de la boleta de infracción para poder reclamarlos previo pago de la multa impuesta. Si no son reclamados dentro del plazo que se indica y cubierto el pago correspondiente a la multa serán donados a instituciones de beneficencia.

## CAPITULO VIII DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTÍCULO 23.-** Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes Autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Vías Públicas;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Secretaría de Dirección de Control Urbano del Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO, 2025

Última Reforma P.O.E. No. 24, Índice, 26-05-17.

**ARTÍCULO 27.-** Con relación a lo resuelto por virtud del recurso que se haya hecho valer, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los reglamentos aplicables al caso.

## CAPÍTULO X DE LOS TRANSITORIOS

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente queda abrogado el anterior Reglamento de Ambulantaje, Puestos Semifijos y Mercados Sobre ruedas para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C publicado en el periódico oficial del Estado No. 48, tomo CV, de fecha 27 de noviembre 1998.

**ARTICULO TERCERO.** - Publíquese.